

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de mayo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reactiva y reencausa el proceso de selección y designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Antecedentes

Por oficio número HCEG/LXI/EFGP/02/15, el Diputado Ernesto Fidel González Pérez presentó la propuesta de Decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, deja sin efecto el proceso de selección y designación del Contralor Interno del entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

*Que en la sesión celebrada el martes 01 de diciembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado en la misma fecha a la Comisión de Gobierno, mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0511/2015**, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.*

Que la iniciativa en cuestión, expresa en sus razonamientos lo siguiente:

“I. Que habiéndose rechazado por el Pleno el proyecto de Decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un período más al C. Javier López García, como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y atendiendo la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva para continuar con el procedimiento de selección y designación del Contralor Interno conforme a la Convocatoria correspondiente, las actuaciones descritas en el apartado de Antecedentes dan cuenta que el proceso de

selección y designación del Contralor Interno del órgano electoral, se encuentra inconcluso.

II. Que para el efecto de concluir el proceso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local vigente hasta el día 23 de abril del 2014 y la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se requería contar con la evaluación de los Aspirantes que cumplieron con los requisitos para ocupar el cargo de Contralor Interno por parte de la Auditoría General del Estado; debiendo dicho órgano técnico remitir al Congreso del Estado la lista de los aspirantes evaluados con la respectiva calificación a la que se hayan hecho acreedores, al efecto de que la Comisión de Gobierno integre una terna con los aspirantes que hayan obtenido la mejor calificación, y sea puesta a la consideración del Pleno para el efecto de designar al Contralor Interno con el voto de las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes.

III. Que no obstante lo anterior, es de señalar que con fecha 24 de abril entró en vigor el Decreto número 433 por medio del cual se reforman los artículos del 1 al 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se adicionan los numerales del 127 al 200; así como también con fecha 1 de julio del 2014, entró en vigor la nueva Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, circunstancia que genera un marco normativo distinto en que se ubica el proceso de selección y designación del Contralor Interno del órgano electoral del estado de Guerrero.

IV. Que la nueva legislación vigente en la materia, entre otros aspectos, contempla un nuevo órgano electoral, jurídicamente distinto al que se referencia en el proceso de selección y designación de Contralor Interno hoy inconcluso; por lo que la designación de dicha instancia, conforme a un marco jurídico abrogado, hoy resulta improcedente.

V. Que en el mismo tenor, la legislación vigente considera una nueva regulación que incide en el tipo del nombramiento del Contralor Interno, en lo que respecta principalmente a su temporalidad y requisitos para acceder al cargo.

VI. Que al estar vigente una nueva legislación en materia electoral y encontrarse en funciones un nuevo órgano electoral, como Organismo Público Local Electoral, el proceso inconcluso de selección y designación del Contralor Interno, debe quedar sin efecto e iniciarse un nuevo proceso de selección y designación conforme a la normatividad constitucional y legal hoy vigente, que reserva a favor del Congreso del Estado su designación.”

Que mediante oficio número LXI/OM/0130/2016 de fecha 18 de abril del 2016, previa solicitud por oficio número HCEG/LXI/PCG/264/2016 de la Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Comisión de Gobierno el expediente integrado con motivo del Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, contenido en tres cajas de archivo muerto.

Que con fecha 15 de abril del 2016, mediante oficio número 0385, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, con la finalidad de que el organismo electoral que representa desarrolle sus actividades, cumpliendo a cabalidad las disposiciones constitucionales y legales en la materia, manifestó la inquietud de ese Órgano Autónomo, respecto a la falta de designación del titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en términos de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; igualmente refirió que mediante oficio número 2099 de fecha 08 de julio del 2015, debido a la importancia manifiesta de contar con titular en el organismo de control y fiscalización del citado Instituto, se hizo del conocimiento al Congreso del Estado de Guerrero la inconformidad manifestada en sesión del Consejo General, por uno de los representantes partidistas del mencionado Órgano.

Que en forma adjunta al oficio citado anteriormente, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, envió una tarjeta en las que se expresan algunas de las causas por las que se hace imprescindible y urgente la designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Fundamento

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I, 51 párrafo cuarto fracciones I y VIII, 86, 87, 127, 129, 132 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, la Comisión de Gobierno tiene plenas facultades para emitir el Dictamen y proyecto de Acuerdo que recaerá a la iniciativa de decreto de referencia, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Considerandos

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de conformidad con lo establecido en los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 211 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; tiene plenas facultades para designar al Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Que de la lectura realizada a la propuesta de iniciativa de decreto en estudio, la Comisión de Gobierno advierte datos equívocos que convergen en una propuesta que no se comparte, razón por la que, para mayor entendimiento, se procede a realizar el estudio y análisis en forma cronológica del contenido documental que forma el expediente del Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, de la manera siguiente:

Que en sesión de fecha 27 de septiembre del 2013, el Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba las Bases y el Procedimiento para la Evaluación del Desempeño del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, mismo que fue notificado al C.P. Javier López García con fecha 30 de septiembre del mismo año.

Que en la sesión citada en el párrafo que antecede, el Congreso del Estado aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprueba la Convocatoria para el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Convocatoria que fue publicada en fechas 29 y 30 de septiembre del 2013 en los periódicos Vértice y El Sur.

Que el Acuerdo con el que se aprueba la Convocatoria para el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, sustenta lo siguiente:

“ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a todos los ciudadanos profesionistas en contaduría pública

o actuaría interesados en participar en el proceso de selección y designación de Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme a las siguientes

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

PRIMERA.- *La Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Guerrero será el órgano encargado de conducir el procedimiento de selección y designación de Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.*

Será competente para recibir las solicitudes de registro de los aspirantes, integrar los expedientes individuales, verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, expedir el dictamen correspondiente, emitir las notificaciones respectivas, aplicar el procedimiento de evaluación a través de la Auditoría General del Estado y elaborar el dictamen correspondiente, y proponer al Pleno del H. Congreso la terna para designar al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Podrá solicitar, en cualquier momento, información o documentos adicionales, tanto a los aspirantes como a las autoridades que correspondan, con el objeto de autenticar o aclarar el contenido de los documentos aportados a los expedientes individuales.

En caso de estricta necesidad, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

Para cumplir con sus atribuciones, podrá auxiliarse de los diversos órganos internos del H. Congreso del Estado.

Conforme a lo previsto por el artículo 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, quienes concurren a la presente convocatoria podrán aspirar a ocupar el cargo que se renueva, consistentes en un Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el periodo comprendido del 30 de octubre de 2013 al 29 de octubre de 2018.

DE LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDA. *En caso de que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, apruebe la ratificación del actual Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme al procedimiento de evaluación que apruebe el Pleno del H. Congreso del Estado y en términos del artículo 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, queda sin efectos en cualquier etapa en que se encuentre, el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, lo que, en su caso se hará del conocimiento general.*

DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

TERCERA.- El registro de aspirantes se llevará a cabo por la Comisión de Gobierno del día 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado que inmediatamente notificará a los integrantes de la Comisión, en la oficina ubicada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 124 de la Ley Número de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero para poder ser electo Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
- IV. Poseer el día de la designación Título y Cédula Profesional en Contaduría o Actuaría y tener cuando menos cinco años de experiencia profesional en el ramo de auditoría plenamente comprobables;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por desempeñar un cargo público;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, en los cinco años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público de cualquier nivel;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cinco años anteriores a su designación;
- X. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cinco años anteriores a su designación; y

XI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años.*

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

QUINTA.- *Los aspirantes deberán entregar personalmente ante la Comisión de Gobierno los documentos siguientes en original y 7 tantos:*

- a). *Copia simple del acta de nacimiento.*
- b). *Copia simple de la credencial para votar con fotografía.*
- c). *Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, expedida por el Registro Federal de Electores.*
- d). *Copia Certificada del Título y Cédula Profesional.*
- e). *Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (original con menos de 3 meses de antigüedad).*
- f). *Documento o documentos que acrediten que el solicitante ha residido durante los últimos dos años en el territorio de la Entidad, (original con menos de 3 meses de antigüedad).*
- g). *Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y fracciones VII, VIII, IX, X y XI de la base cuarta de la presente convocatoria. El formato respectivo será expedido por la Comisión de Gobierno al momento del registro.*
- h). *Curriculum Vitae que contenga soporte documental y firma autógrafa.*
- i). *4 fotografías a color tamaño credencial.*
- j). *Carta de intención de exposición de Motivos, y*
- k). *Plan de Trabajo*

En su caso, la Comisión de Gobierno, cotejará la documentación con los originales respectivos y 7 tantos en copia.

DE LA LISTA DE PROCEDENCIA

SEXTA.- *Recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, el Presidente de la Comisión de Gobierno distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión a efecto de evaluar los perfiles de cada uno de los aspirantes, debiendo elaborar una lista final con aquellos candidatos que hayan*

cumplido con los requisitos que establece la Ley, la cual será fijada en los estrados de la Comisión de Gobierno a más tardar a las 15 horas del día 16 de octubre del año 2013.

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

SÉPTIMA.- Los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales serán registrados en la lista definitiva que se remitirá por la Presidencia de la Comisión de Gobierno a la Auditoría General del Estado, quienes determinarán en conjunto la evaluación a efecto de que proceda a la aplicación del procedimiento de evaluación a petición del Congreso a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 124 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El procedimiento de evaluación será practicado en forma imparcial y transparente.

OCTAVA.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Gobierno, publicará en los estrados de la Comisión la fecha, hora y lugar, en que se llevará a cabo la evaluación, para conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía en general, documento que deberá permanecer en los estrados hasta el día siguiente en que se designe al Titular de la Contraloría Interna.

NOVENA.- Concluido el proceso de evaluación, la Auditoría General del Estado, por conducto de su Titular, informará inmediatamente en sobre cerrado, a la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, respecto del resultado de la evaluación, integrando una lista de los aspirantes con la calificación que éstos hayan obtenido.

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN

DE LAS PROPUESTAS

DÉCIMA.- En base al resultado, la Comisión de Gobierno emitirá un dictamen en el que se contemple una terna con los aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones y lo presentará al Pleno del Congreso del Estado, con la finalidad de que éste proceda a la designación del Contralor Interno del Instituto Electoral.

DÉCIMA PRIMERA.- En sesión, el Pleno de la Legislatura del Estado, en observancia del procedimiento legislativo correspondiente, tomará conocimiento del dictamen con proyecto de decreto que contenga la terna, para su discusión y en su caso aprobación de quien debe ser electo Contralor Interno, por las dos terceras partes de los diputados presentes conforme a lo que dispone el artículo 124 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

DE LA TOMA DE PROTESTA

DÉCIMA SEGUNDA.- El profesionista que resulte electo como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Legislatura Local, previa convocatoria que para tal efecto ésta realice.

DE LA TOMA DE POSESIÓN

DÉCIMA TERCERA.- El Contralor Interno electo tomará posesión del cargo en la fecha que determine el Pleno de la Legislatura del Estado.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA CUARTA.- La Legislatura Local, la Comisión de Gobierno y la Auditoría General del Estado, se reservan la secrecía y confidencialidad de la información generada durante el proceso de selección del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

DÉCIMA QUINTA.- Los resultados emitidos por la Legislatura y la Comisión de Gobierno no podrán ser recurribles por los aspirantes.

DÉCIMA SEXTA.- La Legislatura, por conducto de la Comisión de Gobierno podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno de la Legislatura del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en la Convocatoria citada, referente a lo mandado señalado en la Base Primera, relativo al periodo de registro de los aspirantes del 30 de septiembre al 11 de octubre del multicitado año 2013, la Comisión de Gobierno con fecha 30 de septiembre del 2013, emitió el Acuerdo por el que designa al "...personal para realizar las actividades de atención y registro de aspirantes; la recepción, acopio y sistematización de la documentación recibida; así como todas aquellas que, por instrucciones de la Comisión de Gobierno, le sean encomendadas para los fines a los que se alude en el expediente de mérito."

Que conforme a las Bases establecidas en la Convocatoria en cuestión, la Comisión de Gobierno, el 16 de octubre del 2013, emitió el Acuerdo de resolución para determinar la lista con los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la Convocatoria para seleccionar y designar al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, determinando en el mismo que los profesionistas aspirantes a ocupar el cargo que cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 118 y 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, fueron los siguientes:

| No. de Folio | Nombre del Aspirante |
|--------------|------------------------------|
| 0003 | Enrique Justo Bautista |
| 0005 | Edgar Tapia Prudente |
| 0006 | María Eugenia Reynoso Dueñas |
| 0007 | José Juan Aparicio Arredondo |
| 0010 | Pablo González Lagunas |
| 0011 | Jorge Luis Pino Hernández |
| 0012 | Ignacio Rendón Romero |
| 0015 | José Román Linares Contreras |

Que mediante oficio número HCE/LX/PCG/629/2013 de fecha 17 de octubre del 2013, con la finalidad de determinar conjuntamente el procedimiento de evaluación al que alude la Base Séptima de la Convocatoria multicitada, el Presidente de la Comisión de Gobierno solicitó al Auditor General del Estado, presentara por escrito a la Comisión de Gobierno, una propuesta para llevar a cabo el procedimiento de evaluación.

Que desarrollado el proceso de evaluación del desempeño del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el 18 de octubre del 2013, la Comisión de Gobierno emite el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un periodo más al C. Javier López García, como Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por un periodo comprendido del 30 de octubre del año 2013 al 29 de octubre del año 2018.

Que en sesión del Congreso del Estado de Guerrero celebrada el 24 de octubre del 2013, habiendo sido puesto a votación el Dictamen referido anteriormente, los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, no fue aprobado con un resultado de 16 votos a favor y 24 en contra, motivo por el cual la Presidencia en funciones declaró: "En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto no fue aprobado en lo general, esta Presidencia haciendo uso de manera análoga del artículo 160 fracción VI párrafo II de nuestra Ley Orgánica en vigor, instruye a la Comisión de Gobierno para que continúe con el trámite para la designación de quien habrá de ocupar el cargo en comento conforme a la convocatoria expedida por el Pleno con oportunidad... ..el resultado de la votación votos a favor 16, en contra 24, como consecuencia, no es aprobado por eso la instrucción que ya se ha emitido. Se sobreentiende

compañeras y compañeros diputados, que no se genera la ratificación del Contralor del Instituto Electoral.”¹

*Que la Convocatoria para el proceso de selección y designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, cita en su Base Segunda “De la Cancelación del Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero”, lo siguiente: “**SEGUNDA.** En caso de que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, apruebe la ratificación del actual Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, conforme al procedimiento de evaluación que apruebe el Pleno del H. Congreso del Estado y en términos del artículo 124 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, **queda sin efectos** en cualquier etapa en que se encuentre, el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, lo que, en su caso se hará del conocimiento general.”*

Que de acuerdo a lo anteriormente señalado y a las instrucciones giradas por la Presidencia de la Mesa Directiva, al no haberse aprobado la ratificación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Gobierno procedió a continuar con el proceso de selección, recibiendo el 28 de octubre del 2013, el oficio AGE/1469/2013, signado por el Auditor General del Estado, mediante el cual, en cumplimiento a lo solicitado, presenta la propuesta de modalidad con la cual, dicho Órgano Técnico Auxiliar del H. Congreso del Estado de Guerrero, evaluaría a los clasificados para tal fin, detallándolo enseguida y manifestando su disposición de coadyuvar con la Comisión de Gobierno “...a efecto de poder, en términos de Ley, con apego a los estándares de legalidad, igualdad y transparencia, realizar el mejor de los esfuerzos para que la valoración que emita esta Auditoría General, sirva para coadyuvar en la mejor toma de decisiones que emita ese H. Congreso del Estado de Guerrero.”

Que del texto de la Convocatoria y las constancias que obran en el expediente respectivo, se puede apreciar que fueron agotados los pasos señalados en las Bases de la Primera a la Séptima, desconociéndose las causas por las que quedó inconcluso el procedimiento, ya que en el citado expediente, no existe antecedente que haga referencia a ello.

¹ DIARIO DE LOS DEBATES.- Año I Tercer Periodo Ordinario LX Legislatura No. 13.- SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2013.- Pag. 19. Consultado en la siguiente liga: <http://congresogro.gob.mx/diario/index.php/diario-de-debates/lx-legislatura/ano-ii/primer-periodo-ordinario?start=15>

Que la razón fundamental que expone la iniciativa de decreto para dejar sin efecto el proceso de selección y designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, es porque la Convocatoria se encuentra fundamentada en las normas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las cuales fueron abrogadas con motivo de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobadas mediante Decreto número 453 el 02 de abril del 2014, validadas por Declaratoria emitida el 24 del mismo mes y año, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 de ese mes y año y vigentes a partir del 12 de junio del 2014 y la aprobación de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada el 29 de junio del 2014, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 30 del mismo mes y año y vigente a partir del 1 de julio del 2014.

Que igualmente alude la iniciativa en estudio, que al haberse reformado y adicionado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y crearse una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, "...se genera un marco normativo distinto en que se ubica el proceso de selección y designación del Contralor Interno del órgano electoral del estado de Guerrero.", continúa señalando que "...contempla un nuevo órgano electoral, jurídicamente distinto al que se referencia en el proceso de selección y designación de dicha instancia..." ya que "...la legislación vigente considera una nueva regulación que incide en el tipo del nombramiento del Contralor Interno, en lo que respecta principalmente a su temporalidad y requisitos para acceder al cargo.", finalizando "...al estar vigente una nueva legislación en materia electoral y encontrarse en funciones un nuevo órgano electoral, como Organismo Público Local Electoral, el proceso inconcluso de selección y designación de Contralor Interno, el proceso inconcluso de selección y designación de Contralor Interno, debe quedar sin efecto e iniciarse un nuevo proceso... conforme a la normatividad constitucional y legal hoy vigente..."

Que ante lo manifestado, con la finalidad de determinar si procede o no la propuesta, es útil realizar una comparación de las disposiciones constitucionales y legales abrogadas con las vigentes y verificar si es justificable dejar sin efecto el proceso de selección y designación que estamos tratando:



GUERRERO
2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente al 11 de junio del 2014 | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero vigente a partir del 12 de junio del 2014 (Decreto 453) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>ARTÍCULO 25.- La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por los órganos que lo representan, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.</i></p> <p><i>La organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Partidos Políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.</i></p> <p><i>El Instituto Electoral del Estado de Guerrero se integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante por cada Partido Político y un Secretario General, todos ellos con voz. Los Consejeros serán designados conforme al procedimiento previsto en la Ley. El Presidente será electo de entre los consejeros electorales, por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en sesión.</i></p> <p><i>La retribución que perciban los</i></p> | <p><i>Artículo 124. La función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y,</i><i>2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.</i> |



Consejeros Electorales del Instituto Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, será igual a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con Consejos Distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia. Los ciudadanos integrarán las Mesas Directivas de Casilla de la manera que establezca la Ley.

SECCIÓN II PRINCIPIOS, INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 125. La actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

1. La integración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero garantizará la concurrencia de los ciudadanos y de los partidos políticos;

2. El órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero se integrará con siete consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano;

3. Los consejeros electorales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley;

4. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley y deberán satisfacer



H. CONGRESO DEL ESTADO

| | |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>los siguientes requisitos:</p> <p>a) Los consejeros electorales deberán ser originarios del Estado de Guerrero o contar con una residencia efectiva de, por lo menos, cinco años anteriores a su designación;</p> <p>b) Cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley;</p> <p>c) En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia, de la siguiente manera:</p> <p>1° Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período; y,</p> <p>2° Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>5. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero funcionará mediante un Consejo General, que actuará exclusivamente en Pleno.</p> <p>Artículo 126. Los consejeros electorales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



H. CONGRESO DEL ESTADO

| | |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p><i>docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</i></p> <p><i>Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto. El contralor será designado por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la ley.</i></p> |
| | <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p><i>DÉCIMO NOVENO. En todos los supuestos relativos a la designación, nombramiento o elección de servidores públicos, como consecuencia de la entrada en vigor de los preceptos de esta Constitución, deben de ser respetados los derechos adquiridos de los actuales servidores públicos en funciones, de conformidad al párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> |



H. CONGRESO DEL ESTADO

| Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero vigente hasta el 30 de junio del 2014 | Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero vigente a partir del 1 de julio del 2014 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>ARTÍCULO 124.- El Instituto Electoral contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna, que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y su titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>I. A treinta días de que concluya el cargo del Contralor interno el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública dirigida a los profesionales en contaduría o actuaría interesados en participar en el concurso de selección del Contralor;</i></p> <p><i>II. En la convocatoria se incluirán los requisitos que se deben de cumplir, que no deberán ser menores a los que se requiere para ser Director Ejecutivo del Instituto Electoral con excepción de establecido en la fracción X del artículo 118 de esta Ley y el sistema de evaluación que se seguirá;</i></p> | <p>CAPÍTULO VII DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL</p> <p><i>ARTÍCULO 211. El Instituto Electoral contará con un Órgano Fiscalizador de sus ingresos y egresos denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su titular será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, bajo el siguiente procedimiento:</i></p> <p><i>I. A treinta días de que concluya el cargo del Contralor interno el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública dirigida a los profesionales en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, interesados en participar en el concurso de selección del Contralor;</i></p> <p><i>II. En la convocatoria se incluirán los requisitos que se deben de cumplir, que no deberán ser menores a los que se requiere para ser Director Ejecutivo del Instituto Electoral con excepción de lo establecido en la fracción X, del artículo 205, de esta Ley, y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes:</i></p> |



H. CONGRESO DEL ESTADO

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>III. Los concursantes deberán de tener cuando menos cinco años de experiencia profesional en el ramo de auditoría plenamente comprobables;</p> | <p>a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;</p> <p>b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional comprobable de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello., y</p> <p>e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político;</p> <p>III. El procedimiento de evaluación lo aplicará la Auditoría General del Estado a petición del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Se elaborará una lista de los</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



H. CONGRESO DEL ESTADO

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>IV. El procedimiento de evaluación lo aplicará la Auditoría General del Estado a petición del Congreso del Estado;</p> <p>V. Se elaborará una lista de los participantes que cumplan con los requisitos y únicamente ellos tendrán derecho a participar en el procedimiento de evaluación;</p> <p>VI. De la lista final de los concursantes se integrará una terna con los que hayan obtenido la mejor calificación; y</p> <p>VII. De la terna el Congreso del Estado designará al Contralor interno.</p> <p>El Contralor interno durará en su cargo cinco años, con derecho a ser ratificado por un periodo igual por una sola ocasión.</p> <p>En su desempeño el Contralor interno deberá mantener una relación permanente con la Auditoría General del Estado.</p> | <p>participantes que cumplan con los requisitos y únicamente ellos tendrán derecho a participar en el procedimiento de evaluación;</p> <p>V. De la lista final de los concursantes se integrará una terna con los que hayan obtenido la mejor calificación; y</p> <p>VI. De la terna el Congreso del Estado designará al Contralor Interno.</p> <p>El Contralor Interno durará en su cargo cuatro años, con derecho a ser ratificado por un periodo igual por una sola ocasión.</p> <p>En su desempeño, la Contraloría Interna se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> |
| <p>ARTÍCULO 118.- Los Directores deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;</p> <p>IV. Poseer el día de la designación, con</p> | <p>ARTÍCULO 205. Los directores ejecutivos deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y que no haya adquirido otra nacionalidad;</p> <p>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>III. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;</p> |



H. CONGRESO DEL ESTADO

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>antigüedad mínima de tres años, Título y Cédula Profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones, en los casos de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral y Jurídica, las personas propuestas deberán ser Contador Público o de carreras afines y Licenciado en Derecho, respectivamente;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por desempeñar un cargo público;</p> <p>VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, en los cinco años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público de cualquier nivel;</p> <p>IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cinco años anteriores a su designación;</p> <p>X. Haber acreditado el examen o concurso de oposición aplicado por el Instituto Electoral en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral;</p> | <p>IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, Título y Cédula Profesional de nivel licenciatura y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</p> <p>VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia por desempeñar un cargo público;</p> <p>VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político, en los cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargo público de cualquier nivel;</p> <p>IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores a su designación;</p> <p>X. Haber acreditado el examen o concurso de oposición aplicado por la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable;</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cinco años anteriores a su designación; y</i></p> <p><i>XII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años.</i></p> | <p><i>XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación; y</i></p> <p><i>XII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.</i></p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>DÉCIMO TERCERO. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite se haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por ésta.</p> |

Ante lo hasta aquí referido, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno estimamos improcedente declarar sin efecto el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero como lo propone la iniciativa de Decreto en análisis; y concluimos en que, es necesario reactivar y reencausar el citado Procedimiento, adecuándolo a la legislación vigente, que en el tema que se está tratando, no difiere de las disposiciones con las que fue iniciado; además es de resaltar, que una vez que la Comisión de Gobierno emitió el Acuerdo de Resolución para determinar la lista con los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la Convocatoria, debemos apreciar lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Noveno en el Decreto 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual dispone con claridad que en “...todos los supuestos relativos a la designación, nombramiento o elección de servidores públicos, como consecuencia de la entrada en vigor de los preceptos de esta Constitución, deben de ser respetados los derechos adquiridos de los actuales servidores públicos en funciones, de conformidad al párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Asimismo se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero que dispone: “DÉCIMO TERCERO. Los asuntos y procedimientos cuyo trámite se haya iniciado previo a la vigencia de la presente Ley, serán sustanciados y resueltos conforme a lo establecido en la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los procedimientos que se inicien a la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por ésta.”. Aún más, cuando la misma Convocatoria en el párrafo cuarto de la Base Primera dispone que: “En caso de estricta necesidad, (la Comisión de Gobierno) podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.” Clarificando dicho mandato en la Base: “DÉCIMA SEXTA.- La Legislatura, por conducto de la Comisión de Gobierno podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.”; además de disponer en el apartado “DE LOS CASOS NO PREVISTOS”, Base “DÉCIMA SÉPTIMA- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobierno de la Legislatura del Estado.”

Con todo ello, se demuestra que existen las disposiciones constitucionales y legales suficientes para que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, concrete y concluya en definitiva el Proceso inacabado, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la certeza y confianza que requiere para llevar a cabo sus funciones constitucionales. Por lo tanto la Comisión de Gobierno, a la brevedad, deberá requerir a los candidatos su manifestación por escrito, en el sentido de querer seguir participando o no en el Proceso y, en caso de ser afirmativo, tendrán que actualizar el cumplimiento de los requisitos para proceder a examinarse mediante la evaluación que les aplique la Auditoría General del Estado. Asimismo la citada Comisión, con los resultados de la evaluación procederá a presentar al Congreso del Estado, antes de finalizar el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, la terna de los candidatos con hayan obtenido los mejores resultados en la evaluación, para que sea designado y se le toma la protesta de ley al Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que fungirá del 16 de mayo del 2016 al 15 de mayo del 2020”.

Que en sesiones de fecha 03 de mayo del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reactiva y reencausa el proceso de selección y designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 205 MEDIANTE EL CUAL SE REACTIVA Y REENCAUSA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara improcedente la iniciativa de Decreto por medio del cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deja sin efecto el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del entonces Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por las razones y fundamentos vertidos en los Considerandos del presente.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero reactiva y reencausa el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el

periodo comprendido del 16 de mayo del 2016 al 15 de mayo del 2020, por las razones vertidas en los Considerandos precedentes, bajo los siguientes lineamientos:

1. La Comisión de Gobierno otorgará un plazo de cinco días naturales a los profesionistas registrados en la lista de candidatos para que manifiesten por escrito su deseo de seguir o no participando en el proceso, asumiendo con ello, las nuevas disposiciones de selección; y en caso de manifestar su aceptación, deberán anexar a su escrito, la documentación actualizada con la que comprueben el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 211 y 205 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2. La Comisión de Gobierno concertará con la Auditoría General del Estado, en los términos legales vigentes, los mecanismos y modalidades para la evaluación de los candidatos.
3. La Comisión de Gobierno adecuará la Convocatoria en lo conducente, con la finalidad de que se concluya el Proceso de Selección y Designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, antes de que termine el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los candidatos registrados en la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para su conocimiento y efectos procedentes.



GUERRERO
2015 - 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y súbase a la página de internet del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 205 MEDIANTE EL CUAL SE REACTIVA Y REENCAUSA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.)

GUERRERO
2015 - 2018